RESULTADO AUDIENCIA ART 372 - PROCESO 15011

Fabiana Rodríguez Salas <frodriguez@gha.com.co>

Vie 17/11/2023 18:01

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC:Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>;Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Buenas tardes compañeros.

Comedidamente informo que el día de hoy 17 de noviembre de 2023, asistí a la audiencia del artículo 372 en representación de SBS Seguros S.A. en el proceso que a continuación relaciono:

Referencia:	VERBAL
Demandante:	YOLIMA INÉS PÉREZ Y OTROS
Demandado:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
Despacho:	04 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Radicación:	76520310300420210012000
Código:	15011

A la hora señalada para la audiencia hice conexión al link remitido por el despacho en compañía del Dr Gustavo Herrera, quien fue el representante legal de la diligencia, al igual que lo hicieron las demás partes procesales.

Conciliación: Los demandantes manifestaron tener ánimo conciliatorio. Por su parte, los demandados informaron que su disposición a conciliar dependía de las pólizas de seguro de SBS Seguros. Sin embargo, la compañía aseguradora no cuenta con ánimo conciliatorio, razón por la cual se declaró fracasada la conciliación.

Interrogatorio de las partes: Empezó con la señora Yolima Pérez, quien relató cómo ocurrieron los hechos del accidente pues los presenció directamente. De su declaración se destaca que confesó que no existía ninguna reja de contención, sino que, por el contrario, la puerta de la vivienda estaba abierta y solo había una silla liviana como obstáculo, pero que la menor pudo mover muy fácilmente y salir hacia la carretera.

Siguió con el interrogatorio del señor Jorge Portilla, quien relató lo que conoce de los hechos toda vez que no los presenció. En igual sentido declaró la señora Karen Tatiana Yela quien tampoco presenció los hechos objeto de litigio.

Por el extremo demandado se inició con la declaración del RL de SBS Seguros quien depuso sobre las condiciones de las pólizas vinculadas al proceso y la ausencia de cobertura para los mismos.

De la declaración de Jarvi Ramírez, conductor del vehículo implicado, se resalta que señaló que no iba a una velocidad superior a los 10-15 km/h y que el impacto fue con la llanta trasera del bus. Lo cual quiere decir que no pudo avizorar a la menor antes del impacto para tratar de evitarlo porque ella interfiere en su trayectoria cuando el vehículo ya había pasado la puerta de la vivienda de donde salió la menor.

De la declaración de la representante legal de la empresa Expreso Pradera Palmira LTDA se destaca que no tiene conocimiento sobre la forma y la fecha en la que el asegurado realizó el aviso del siniestro a la compañía aseguradora

Control de legalidad: No se observan irregularidades que puedan afectar el curso del proceso y por tanto no hay lugar a realizar saneamiento alguno.

Fijación del objeto de litigio: Se tuvieron como probados los hechos relativos a la ocurrencia del accidente y la calidad de propietario, conductor y empresa afiliadora del vehículo involucrado. En consecuencia el litigio se fijó en torno a la demostración de responsabilidad del extremo demandado o, en su defecto, de la acreditación de las causales exonerativa de responsabilidad planteadas en la defensa.

Decreto de pruebas: Se decretaron todas las pruebas solicitadas y aportadas por las partes.
La demandada Expreso Pradera Palmira LTDA había solicitado la exhibición de la póliza de exceso por parte del RL de SBS Seguros, pero teniendo en cuenta que esta póliza fue aportada con la contestación al llamamiento en garantía, esta solicitud fue desechada.

Finalmente, se fijó fecha para la **audiencia de instrucción y juzgamiento para el miércoles 20 de febrero de 2024 a las 9:00 am**. La audiencia finalizó a las 3:45 pm.

*NOTA: Tener en cuenta para la alegatos que la póliza prevé una modificación al deducible teniendo en cuenta la fecha en la que se dé aviso de siniestro a la compañía. En el expediente no hay prueba de dicha notificación y, comoquiera que la RL de la asegurada no tenía conocimiento al respecto, se deberá tener un deducible del 50% de acuerdo al condicionado de la póliza de RCE primaria.

**Pendiente acta de la diligencia.

Cordialmente,

FABIANA RODRÍGUEZ SALAS
ABOGADA SÉNIOR
ÁREA DERECHO PRIVADO
+(57) 300 562 2303
frodriguez@gha.com.co

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments